

**DECIMOCTAVO INFORME
ESTADO DE LA NACIÓN EN DESARROLLO
HUMANO SOSTENIBLE**

Informe Final

**Reconocimiento y exigibilidad de los derechos de los pueblos
indígenas: su expresión en la Defensoría de los Habitantes**

*Investigadores:
Marjorie Herrera Castro
Álvaro Paniagua Núñez*



CONSEJO NACIONAL DE RECTORES



Nota: Las cifras de las ponencias pueden no coincidir con las consignadas por el XVIII Informe Estado de la Nación en el tema respectivo, debido a revisiones posteriores. En caso de encontrarse diferencia entre ambas fuentes, prevalecen las publicadas en el Informe.

Contenido

Resumen Ejecutivo	3
A modo de introducción	4
Naturaleza y atribuciones generales de la Defensoría de los Habitantes	5
Aportes de la Defensoría de los Habitantes al reconocimiento de los derechos de las personas indígenas	7
Derecho a la Tierra y al Territorio	8
Derecho a la Consulta	9
Derecho a la Organización Tradicional	11
Derecho a la Salud	12
Derecho a la Educación	13
Derechos laborales	14
Derecho a la Vivienda	16
Derecho a la Cultura Indígena	17
Derecho a la Acceso a la Justicia	18
Para ir concluyendo	19
Bibliografía consultada	21
Anexos	22
Notas	26

Resumen Ejecutivo

El Estado costarricense mantiene una deuda histórica con los pueblos indígenas, la recurrencia de sus quejas así lo demuestra. Reiteradamente los habitantes indígenas denuncian que sus territorios ancestrales, que les fueron reconocidos como de su propiedad por el Estado, continúan invadidos por personas no indígenas, y el Estado no ha realizado las gestiones de expropiación correspondientes. El acceso a los servicios públicos, así como a la educación y la salud, son limitados, o no existen o se caracterizan por las carencias. En las instituciones públicas no se respeta la especificidad indígena y se les brinda un trato discriminatorio. Las fuentes de trabajo son escasas y no se fomentan las actividades agrícolas tradicionales. Se emprenden megaproyectos en sus territorios y es en la fase de ejecución en la que se decide consultarles, por encima de su derecho a la autonomía. Se les han impuesto formas de organización que han devenido en conflictos internos, y no se reconocen las formas de organización tradicional, todo ello en detrimento de la cultura indígena. Las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes se han dirigido a las instituciones obligadas a atender estos problemas y necesidades; sin embargo, la persistencia de los mismos ha orientado el trabajo hacia la búsqueda de alternativas de mediación social más efectivas como las instancias interinstitucionales e intersectoriales.

Descriptores: Pueblos Indígenas, Territorios Indígenas, Derechos Humanos, Derechos Indígenas, Violación de Derechos, Derecho a la Tierra, Salud Indígena, Vivienda Indígena, Educación Indígena, Derecho de Consulta.

A modo de introducción

Desde la apertura de la Defensoría de los Habitantes, hace poco más de 18 años, se le ha dado una atención priorizada y diferenciada a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas. La comunicación directa con las y los indígenas así como las visitas a sus comunidades, ha permitido a la Institución conocer y entender que requieren de atención particular adecuada a sus condiciones y cosmovisión. Valga reconocer que, desde un inicio, han sido las personas indígenas quienes le han mostrado a la Institución el camino a seguir de acuerdo con sus necesidades y prioridades.

Las actividades de promoción de derechos realizadas en las comunidades indígenas, han permitido constatar la situación de olvido, abandono y exclusión en que se ha sumido a estos pueblos; se ha procedido en consecuencia a fortalecer las capacidades de las personas indígenas, dándoles a conocer sus derechos y enseñándoles cómo exigirlos¹.

A la vez, las demandas por la falta de acceso a los servicios básicos de salud, agua potable, electricidad, educación, vivienda digna, infraestructura vial y a la justicia, así como los derechos específicos a la tierra y al territorio, a la participación y a ser consultados, son los reiterados motivos de queja ante la Institución.

En los informes de labores que la Defensoría presenta anualmente a la Asamblea Legislativa se ha señalado la recurrencia de las quejas por la falta de atención gubernamental a las necesidades básicas, y se han puesto en evidencia algunos hechos de trascendencia, por ejemplo, el proceso de consulta del proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas, la elaboración y presentación del Plan Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Censo Nacional realizado en el año 2000, el Proyecto Hidroeléctrico Boruca, la situación jurídica de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, y más recientemente, los actividades preparatorias para el proceso de consulta del Proyecto Hidroeléctrico El Diquís. Estos acontecimientos sociales han influido en las formas de intervención de la Institución, así como en la forma de abordarlos.

La recurrencia de las quejas, así como de las mismas respuestas gubernamentales, sin que se observe un cambio significativo en las condiciones que prevalecen en las comunidades indígenas, motivó a la Defensoría de los Habitantes a aunar esfuerzos con el Proyecto Estado de la Nación, con el objetivo de diagnosticar la situación de derechos de los pueblos indígenas.

Naturaleza y atribuciones generales de la Defensoría de los Habitantes

De previo a analizar la situación de los derechos indígenas, desde la perspectiva de la Defensoría de los Habitantes, es necesario aclarar y explicar la naturaleza, atribuciones y alcances de la intervención de la institución, tanto para justificar lo hecho como para justificar lo no hecho, y así identificar correctamente las instituciones a las cuales les compete garantizar las condiciones y oportunidades necesarias para que las personas indígenas puedan hacer un ejercicio efectivo de sus derechos.

La Defensoría de los Habitantes es un órgano del Poder Legislativo cuya atribución general consiste en proteger los derechos e intereses de todas las personas que habitan en Costa Rica, para lo cual debe supervisar que el funcionamiento de la administración pública se ajuste al ordenamiento jurídico vigente; y promocionar y divulgar los derechos de los y las habitantes.

Es importante aclarar que la intervención de la Defensoría no tiene como objetivo la sustitución de la Administración, porque no tiene competencias legales para hacerlo; en otras palabras, la Defensoría no puede hacer lo que la Administración no ha hecho, sino que investiga por qué no lo ha hecho, y si determina que esa actuación u omisión amenaza o violenta los derechos de las y los habitantes, le recomendará a la Administración que lo haga porque así la obliga la ley. Por esta razón se afirma que las competencias de la Defensoría son, para todos los efectos, de control de legalidad, pero no en el sentido que lo hacen los tribunales de justicia, sino mediante la supervisión de la correcta aplicación de las leyes, y la adecuación de estas a los parámetros internacionales de protección de Derechos Humanos.

Debe tenerse presente, además, que la obligación de acatar las recomendaciones de la Defensoría no tiene fundamento en una competencia superior de ordenar o juzgar que se le haya otorgado a la Defensoría, la obligación se basa en el deber de acatar las leyes, de manera que si las recomendaciones de la Defensoría se fundamentan en las leyes entonces si no se cumplen se está desacatando la ley. Por esta razón aunque las recomendaciones de la Defensoría no son vinculantes, sí lo es el ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, la eficacia de los actos de la Defensoría es de índole moral, devenida de su magistratura de influencia, depende de su imparcialidad, de las cualidades morales propias, de la seriedad de sus investigaciones y del análisis profundo de los casos². En ese mismo sentido, la Sala Constitucional considera que la Defensoría debe convencer "en función de su prestigio, su calidad de órgano independiente y su acceso tanto a las peticiones que puede efectuar a los demás órganos, judiciales o administrativos, y al mismo Parlamento desde luego, y fundamentalmente a la opinión pública a través de los distintos medios de comunicación", es necesario comprender que "las decisiones del Defensor (o la Defensoría) no son actos jurídicos de imperio, sino recomendaciones que, como tales, y a riesgo de la reprobación social o política

que le quepa, el jerarca o superior del investigado podrá acoger o no, según las reglas de su propia competencia.”³

Existen algunas limitaciones a la intervención de la Defensoría, entre tales: no puede conocer un asunto que esté esperando una resolución judicial o cuando se haya producido un fallo con autoridad de cosa juzgada; tampoco puede intervenir, en forma alguna, en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones en materia electoral; y las irregularidades de tipo administrativo o referentes a la calidad y eficiencia del servicio de administración de justicia debe comunicarlas a la Corte Suprema de Justicia o a la Inspección Judicial para que se tramite la investigación que corresponda.

Cualquier persona que habite en Costa Rica, sin distinción alguna contraria a la dignidad humana, puede interponer sus quejas ante la Defensoría si le han amenazado, maltratado o violado sus derechos por causa del mal funcionamiento de una institución pública o por sus funcionarios/as. Esa función protectora de derechos se realiza mediante un procedimiento de investigación sumario e informal, que puede iniciarse de oficio o a petición de parte, y que concluye con la emisión de un informe final con o sin recomendaciones, dependiendo de la constatación de los hechos denunciados. Aparte de este procedimiento de defensa, la Defensoría está facultada para interponer recursos jurisdiccionales y administrativos, así como denuncias judiciales, si así lo determina necesario para efectivizar sus labores de defensa de derechos.

La Defensoría ha desarrollado diferentes formas y vías para garantizar que toda la población tenga acceso al servicio de protección de derechos. Con ese propósito, partiendo del canon de derechos reconocidos y las necesidades particulares de los sectores de población mayormente expuestos a situaciones de vulnerabilidad u otras formas de discriminación, se han ido creando varias direcciones o áreas –órganos especiales- encargadas de realizar las labores de defensa, y promoción de derechos.

La función de promoción y divulgación de derechos parte de la premisa de que el mejor defensor de sus derechos es el habitante mismo y, consecuentemente, debe ser una o un habitante informado sobre la tutela que ostenta frente al sistema jurídico y participativo en la generación de cambios, y en la supervisión de la actividad del Estado, para lo que requiere necesariamente un conocimiento de sus derechos que la Defensoría debe proveerle. Asimismo, la promoción y la educación en derechos humanos, se dirige a formar un funcionariado público respetuoso de los derechos de las y los administrados. La Dirección de Promoción y Divulgación, y las Oficinas Regionales son las que mayormente desarrollan actividades de capacitación en derechos en las comunidades indígenas.

Las labores de protección de los derechos e intereses de la población indígena se realizan en varias áreas de la Defensoría, pues como se señaló con anterioridad, la distribución de las quejas depende tanto de los derechos lesionados como de las poblaciones afectadas. Solo cuando las quejas responden a la condición indígena de la persona afectada se asignan a una dirección especializada en la temática indígena, en tal caso a la Dirección de Protección Especial, sin embargo, si a la condición de indígena se aúna la de ser una persona menor de edad o una mujer, se asignan en la

Dirección de Niñez y Adolescencia o la Defensoría Mujer. Las quejas que no responden a estos parámetros se asignan en las otras áreas, de no hacerlo así se incurriría en una segregación de las personas indígenas por el solo hecho de ser indígenas.

En la actualidad la institución dispone de las siguientes áreas de trabajo: Dirección de Protección Especial, Dirección de Niñez y Adolescencia, Defensoría de la Mujer, Dirección de Calidad de Vida, Dirección de Gestión Administrativa, Dirección de Asuntos Laborales, Dirección de Asuntos Económicos y Dirección de Promoción y Divulgación; adicionalmente se cuenta con una Dirección de Admisibilidad y las Oficinas Regionales.

Aportes de la Defensoría de los Habitantes al reconocimiento de los derechos de las personas indígenas

La falta de interés de los Gobiernos por darle atención integral y urgente a las necesidades que afectan a las comunidades indígenas del país, constituyen una violación sistemática a sus derechos fundamentales, tan es así que las demandas y necesidades actuales de los pueblos indígenas son casi las mismas que las de décadas atrás. Ilustra lo anterior, la descripción de la situación de los pueblos indígenas en Costa Rica que realizó la Defensoría de los Habitantes en el Informe Anual de Labores 1993-1994:

“Violaciones por parte del Sector Público en lo que se refiere al derecho a la salud (descuido del sector salud en las reservas indígenas); a la educación sin dejar de lado lo autóctono; derecho a una educación en iguales condiciones que en la ciudad y sin obstáculos; a la explotación de sus propios recursos (falta de apoyo en los diferentes tipos de producción: agricultura, minería, entre otros); a la obtención de servicios básicos (luz, teléfono); a ser escuchados y ser tomados en cuenta para la toma de decisiones que les afecten, lo cual implica un incumplimiento del Convenio 169 de la Organización Interamericana del Trabajo; falta de apoyo por parte de las instituciones llamadas a darlo, en lo relativo a las tierras y dar cumplimiento a la prohibición de venta de licor a lo interno de las reservas; falta de apoyo de las autoridades encargadas del mantenimiento de caminos y puentes (Ministerio de Obras Públicas y Transportes - Municipalidad); falta de apoyo de las autoridades de Policiales para erradicar la venta de droga en las reservas; falta de programas de capacitación técnica al indígena (Instituto Nacional de Aprendizaje); difícil acceso a las instituciones públicas y falta de atención de los problemas planteados.”⁴

El extracto anterior, describe situaciones que casi dos décadas después se mantienen vigentes en varias comunidades indígenas del país; no se puede negar que ha habido avances pero continúan siendo lentos. No es de extrañar que las principales entidades denunciadas sean la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, y algunas municipalidades. La mayoría de las denuncias recibidas en la Defensoría han

sido presentadas por personas indígenas y en menor cantidad por agrupaciones u organizaciones indígenas o que trabajan con pueblos indígenas.

De la información institucional en materia de defensa y promoción de derechos de los Pueblos Indígenas, se extrae que los principales problemas y necesidades se concentran alrededor de los siguientes derechos:

Derecho a la Tierra y al Territorio

El análisis de la problemática indígena derivada de la tenencia de la tierra ha sido un eje constante en el trabajo de la Defensoría de los Habitantes. Al ser un tema de amplias magnitudes, además de la emisión de informes sobre casos específicos, la Defensoría lo ha presentado de forma recurrente en Informes Anuales de Labores y en los Informes requeridos por diversos Comités de Naciones Unidas. Lamentablemente, la inseguridad jurídica y el irrespeto a la legislación vigente son parte de las condiciones que acompañan la realidad de las comunidades indígenas costarricenses.

El estado costarricense ha reconocido formalmente 24 territorios indígenas, también ha establecido que son inalienables, imprescriptibles, no transferibles y exclusivos para las comunidades indígenas que los habitan, pero lo cierto del caso es que en la actualidad, un muy alto porcentaje de sus tierras se encuentran en manos de personas no indígenas (hay casos críticos como los de Térraba y Zapatón en los cuales la posesión no indígena supera el 85%) y a pesar de que desde 1977 a través de la Ley Indígena se determinó que las personas no indígenas propietarias o poseedoras de buena fe dentro de los territorios debían ser reubicadas, o expropiadas e indemnizadas, el Estado no ha realizado ningún proceso de recuperación de tierras indígenas. Esta situación no solo ha consolidado las posesiones originales sino que ha generado muchas más que hoy tornan casi imposible la recuperación de las tierras prometidas.

Precisamente, por la ausencia de medidas estatales tendientes a la reivindicación de los territorios indígenas, la única alternativa que tienen los pueblos indígenas para reclamar sus tierras es la interposición de demandas judiciales. Ante una acción de esta naturaleza, el 12 de setiembre del 2011, el Tribunal Contencioso Administrativo falló a favor del pueblo indígena Bribri de Keköldi la demanda que la Asociación de Desarrollo Indígena, presentó contra el Estado de Costa Rica, el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) y la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), para que se les entregara la totalidad de las tierras pertenecientes al territorio.

En el dictado oral de la sentencia, los jueces señalaron omisiones por parte del IDA y la CONAI, ordenándole a ambas entidades efectuar los estudios y trámites necesarios para expropiar o reubicar a las personas no indígenas que residen ahí. También se eximió de responsabilidad al Estado porque a opinión de los jueces, sin los estudios requeridos, no se podía gestionar el presupuesto necesario para pagar las expropiaciones. En la sentencia se le fijó al IDA y a la CONAI un plazo de un mes para determinar quiénes serán sujetos de expropiaciones, determinar el valor del terreno que ocupan y pagarlas en un plazo de seis meses.

Sobre el juicio referido, la Defensoría lamenta que hayan transcurrido más de 30 años desde la promulgación de la Ley Indígena para que se emitiera una sentencia de esta naturaleza, pero más aún, que durante tantos años el Estado no haya atendido su deber legal y más bien que su omisión e inacción contribuyeran a agudizar la situación. En ese sentido, preocupa enormemente que las instituciones que por ley deben atender el traspaso de las tierras a los habitantes originarios, reconozcan que poco se ha hecho por devolver a los indígenas sus tierras, que para ellos no tienen un valor económico o material, sino que está ligada a su cosmovisión, espiritualidad y cultura.

El principal reto que enfrentan hoy las autoridades judiciales es la garantía de justicia pronta y cumplida, porque más allá del dictado de la sentencia a su favor, los pueblos indígenas anhelan la efectiva entrega de las tierras que les pertenecen. Asimismo, el pueblo indígena de Keköldi se enfrenta al desafío de lograr un reparto justo y equitativo.

Finalmente y considerando que el análisis de la problemática derivada de la ausencia de titularidad de la tierra ha sido un eje constante en el abordaje que ha dado esta Defensoría al tema, siendo presentado de manera recurrente en los informes anuales rendidos ante la Asamblea Legislativa, se hace un llamado urgente a las Autoridades Gubernamentales para que elaboren un plan integral y sostenible de recuperación de tierras indígenas.

Derecho a la Consulta

El derecho a la consulta, considerado la piedra angular del Convenio N° 169 de la OIT, constituye un gran avance en materia de reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas. La consulta adecuadamente entendida y aplicada permite el ejercicio de la autodeterminación de los pueblos indígenas y la integración de sus conceptos y estrategias de desarrollo en las políticas públicas del país.

La Defensoría de los Habitantes ha manifestado en reiteradas ocasiones su preocupación porque desde la entrada en vigencia del Convenio N° 169 de la OIT se ha tenido conocimiento de muy pocos⁵ ejercicios de consulta; si bien no existe la obligación de informar a la Defensoría sobre la realización de estos procesos, la dinámica institucional de contacto permanente con personas y organizaciones indígenas permite a esta institución realizar tal afirmación.

La Defensoría insiste en destacar que el desinterés institucional de cumplir con este derecho, evidencia aún más el carácter discursivo que prevalece en la función pública, frente a un reclamo válido de los Pueblos Indígenas por alcanzar su dignificación y el respeto a sus Derechos Humanos y como Pueblos culturalmente diferenciados.

Entre los procesos de consulta más conocidos esta la consulta del proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas, presentado en el periodo legislativo 1994-1998, el cual se propuso para renovar el marco legal que regula a las comunidades indígenas, actualizándolo a su realidad y adecuándolo a los preceptos y

principios establecidos en el Convenio N° 169 de la OIT. Lo anterior, en virtud de que la escasa normativa relativa a Pueblos Indígenas del país (Ley Indígena y Ley de la CONAI) se crearon en el marco de la corriente integracionista del Convenio N° 107 de la OIT. Empero, como una manifestación más del abandono estatal a los pueblos indígenas, han transcurrido más de dieciocho años y no se ha aprobada la ley; preocupa además que durante este periodo la propuesta ha sido discutida, archivada, retomada, modificada, consultada a otros sectores, etc.

Además de haber dictaminado ese proyecto, la Defensoría estuvo presente en la mayoría de los territorios indígenas del país, como Observadora de la Consulta que la Asamblea Legislativa desarrolló entre el 22 de julio y el 27 de agosto del 2006. Se considera la más importante desarrollada en el país hasta la fecha, en razón del proceso desarrollado y el tema consultado.

Sobre dicho proceso, la Defensoría estimó que en términos generales satisfizo los estándares mínimos establecidos por el Convenio N° 169 de la OIT. La institución ha insistido en que la aprobación de esta ley significa una oportunidad para el mejoramiento de la calidad de vida de los Pueblos Indígenas y para la reivindicación de sus derechos.

En relación con la consulta pendiente del Proyecto Hidroeléctrico el Diquís, la Defensoría desde 1995 le ha dado seguimiento a la propuesta del Instituto Costarricense de Electricidad, de desarrollar una represa hidroeléctrica en la zona sur del país (conocida primero como Proyecto Hidroeléctrico Boruca y en años recientes como Proyecto Hidroeléctrico El Diquís). El monitoreo institucional se da, prioritariamente, en dos líneas: el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En los últimos años y a raíz de la intensificación de acciones por parte del ICE, la Defensoría ha estado monitoreando la evolución del proyecto, las actividades implementadas por el ICE en el territorio indígena de Térraba principalmente, los procesos de comunicación e información entre el Instituto, la Asociación de Desarrollo y demás personas indígenas habitantes Térraba, así como sobre cualquier otro hecho o evento relacionado con el proceso. Además, en los últimos dos años la Defensoría ha sostenido reuniones con funcionarios del ICE, con líderes y lideresas indígenas, con las Asociaciones de Desarrollo Integral de Térraba, Boruca y Curré, visitó el Proyecto, medió para reactivar el diálogo entre el ICE y el Pueblo Indígena de Térraba, se ha brindado capacitación propiamente en el derecho de consulta a funcionarios públicos y a dirigentes indígenas, y se está coadyuvando en la generación de condiciones de confianza para facilitar el proceso de consulta⁶.

Derecho a la Organización Tradicional

Los pueblos indígenas costarricenses reiteradamente y en diferentes espacios han denunciado la imposición estatal⁷ de tener que organizarse en Asociaciones de Desarrollo⁸. Esta imposición constituye una violación a su identidad social y cultural, a sus costumbres y tradiciones, y a sus instituciones propias. Y ha persistido incólume pese a que sus derechos han sido progresivamente reconocidos en los instrumentos internacionales de protección a los pueblos indígenas⁹. Esa exigencia, además, ha sido causa de serios problemas de gobernabilidad en los territorios indígenas.

La Defensoría sostiene que aunque tales asociaciones son de naturaleza privada, en los territorios indígenas ejercen potestades públicas; su imposición violenta los derechos de los Pueblos Indígenas al dejar de lado sus instituciones tradicionales y sus formas propias de organizarse.

La norma reconoce que las comunidades indígenas deben ser regidas por las personas indígenas en sus estructuras comunitarias tradicionales, pero a la vez, contradictoriamente, establece que la representación judicial y extrajudicial recae en las asociaciones de desarrollo y que a través de estas las comunidades indígenas ejercen sus derechos y cumplen sus obligaciones. En otras palabras, lo que la ley da con una mano lo quita con la otra.

Además, las asociaciones de desarrollo indígenas tienen características y condiciones distintas a las asociaciones de desarrollo comunal del país, por ejemplo:

- Designan a los comités auxiliares y estos funcionan como organismos subordinados a las mismas. (Artículo 6 del reglamento de la Ley Indígena).
- En casos de lejanía o dispersión, las organizaciones tradicionales deben formar una asociación de desarrollo específica y afiliarse a la asociación de desarrollo integral. (Artículo 7 del reglamento).
- Pueden nombrar delegados ante las Instituciones Públicas y Privadas del país y quienes representarán a estas Asociaciones. Dichos delegados tienen plena facultad para movilizarse ante los distintos organismos del Estado en el cumplimiento de las funciones encomendadas. (Artículo 8 del reglamento).
- Mediante Decreto Ejecutivo¹⁰ se definió que actúan como gobierno local de las comunidades indígenas y por ello, se estableció que únicamente puede existir una sola asociación de desarrollo en cada territorio indígena.

Las Asociaciones de Desarrollo¹¹ nacieron de la lógica del pensamiento occidental, sin ninguna adecuación a la especificidad indígena ni a las características de la realidad que viven las personas indígenas. Han transcurrido 35 años desde que se impusieron como la forma de organización para las comunidades indígenas, pero en todos estos años no se ha incorporado ninguna regulación ni adecuado la existente, en

reconocimiento de las particularidades culturales, sociales e incluso económicas de los pueblos indígenas.

Los procedimientos y trámites que se deben seguir para constituir legalmente una Asociación y para que mantenga pleno goce de su personalidad jurídica, son exactamente los mismos que debe cumplir cualquier asociación de desarrollo comunal, con lo que se dejan de lado las prácticas tradicionales y las costumbres indígenas, y sin considerar las condiciones de vida en los territorios indígenas, donde para asistir a una asamblea a veces se tiene que viajar todo un día.

La organización en sí misma imposibilita la participación de todas las personas indígenas en la toma de decisiones de los asuntos que les atañe (es restrictiva en términos de participación al fijar un número mínimo y máximo de posibles personas afiliadas así como imponer una edad mínima para poder afiliarse).

No ha habido suficientes y adecuados procesos de capacitación para las personas indígenas que asumen cargos en las juntas directivas de las asociaciones de desarrollo sobre sus responsabilidades y obligaciones, así como sobre las características diferenciadas respecto de las demás asociaciones de desarrollo del país¹².

En línea con lo anterior, es necesario emprender procesos de capacitación dirigidos a las y los funcionarios de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad sobre derechos de los pueblos indígenas, principalmente para aquellos que laboran en oficinas regionales cercanas a territorios indígenas, de manera tal que conozcan sus especificidades para lograr un abordaje respetuoso.

Derecho a la Salud

Reiteradamente la Defensoría le ha advertido al Estado costarricense la necesidad de que sean atendidos los problemas que enfrentan los pueblos indígenas en materia de salud. Entre las demandas más recurrentes están: el escaso acceso de las personas indígenas a los servicios de salud; la falta de infraestructura para la atención sanitaria; la falta de equipo médico; las deficiencias e insuficiencias en la atención de niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores; la falta de personal capacitado en la atención de población indígena; el trato discriminatorio; y la imposición de un modelo de atención de tipo urbano en el que no se toman en cuenta las necesidades de salud propias de las personas indígenas, el irrespeto a su cosmovisión en particular de la medicina tradicional.

La ausencia o deficiencia de este servicio deviene en la limitación de otros; estas convergencias son muy comunes en las comunidades indígenas, donde el abandono estatal permea en la mayoría de servicios públicos, como la falta de agua potable, de vivienda digna e infraestructura vial: Sin salud se compromete el acceso a la educación y al trabajo.

La falta de adecuación, ausencia o de deficiencia de los servicios de salud a la situación y características socioculturales, deviene en quejas de los habitantes que viven en zonas alejadas, pues después de madrugar y de caminar muchas horas cuando logran llegar a un centro médico, sencillamente les dicen que ya no hay espacios para atención. En respuesta la CCSS, en los informes de médicos aduce simplistamente que “los pacientes son tratados técnica y científicamente por igual, sin importar raza, religión o lugar de procedencia”¹³, lo cual no es correcto pues es en el respeto de las diferencias como se garantiza el trato igualitario.

La Defensoría ha insistido en “la necesidad de estudiar el ser indígena costarricense en sus muchas variaciones, (lo cual) se torna una acción ineludible. Dicha obligación toma una magnitud especial en el caso de la CCSS dada la trascendental misión que le ha sido encomendada por nuestro constituyente”¹⁴.

En este sentido, de particular preocupación para la Defensoría, lo es el caso de los indígenas ngöbes panameños que se movilizan temporalmente hacia Costa Rica en la época de las cogidas del café. En esta población es frecuente detectar casos de tuberculosis, desnutrición, diarrea y gastroenteritis, enfermedades que pueden asociarse a situaciones de marginación, discriminación y carencia de recursos.

El derecho a la salud es un Derecho Humano básico, es en definitiva, un bien social y por ello la normativa nacional e internacional ha reconocido que es el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En consecuencia, el acceso a las acciones de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, así como a los servicios de atención de salud, pertinentes culturalmente y adecuados a las especificidades indígenas constituyen un derecho esencial de las personas y los pueblos indígenas.

Derecho a la Educación

El Derecho a la Educación exige que los Estados satisfagan al menos cuatro obligaciones positivas: Accesibilidad, Disponibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad. En lo que se refiere a la adaptabilidad, los Estados deben adecuar sus regulaciones en materia educativa, en procura de que sean interculturales, bilingües cuando sea necesario, y que se respete la cosmovisión y especificidad indígena. Por ende, los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos indígenas deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deben abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Consecuentemente, el Ministerio de Educación debe asegurar la formación de las personas indígenas y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas (DHR, 2007, P. 351).

En esa línea, en 1993 el Ministerio de Educación Pública creó el Subsistema de Educación Indígena¹⁵, con el objetivo general de desarrollar progresivamente la educación bilingüe y bicultural en las comunidades indígenas del país. Pero las buenas

intenciones de la iniciativa se han visto truncadas pues aunque el decreto establece que los educadores que trabajen en los territorios indígenas deben pertenecer a la etnia local y ser, preferiblemente, nativos de ese territorio y que el MEP debe consultar al Consejo Directivo de cada territorio antes de nombrarlos, el MEP no ha generado ni facilitado programas de capacitación dirigidos a personas indígenas para que cuenten con las herramientas necesarias para asumir esas funciones. Además, más que consultar a las Asociaciones el MEP les ha delegado –en términos prácticos- el nombramiento de docentes, pese a que esa es una responsabilidad indelegable del ministerio.

La aplicación, inaplicación e interpretación acomodaticia de dicho artículo ha sido causa en los últimos años de serios conflictos, algunos violentos, en la mayoría de los territorios indígenas y entre miembros de las comunidades, las Asociaciones de Desarrollo y funcionarios del Ministerio de Educación Pública. Tal es el caso de la comunidad de Térraba, en donde en febrero del 2012, la displicencia de las autoridades educativas ha generado una división de la comunidad, y al enfrentamiento de dos bandos con intereses diferentes.

En vista de lo anterior, desde el 2006 la Defensoría le recomendó al Ministerio de Educación Pública (MEP) iniciara un proceso de revisión del Decreto de Creación del Subsistema de Educación Indígena con la finalidad de potenciar las buenas prácticas y, reforzar las áreas en las que se presentan trabas para el desarrollo educativo de los niños, niñas y adolescentes y, para el respeto pleno de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Igualmente consideró pertinente que en el marco de dicha revisión se precisaran los alcances del proceso de consulta en el marco del decreto, para brindar mayor certeza (seguridad jurídica), tanto a los funcionarios públicos como a los miembros de las comunidades indígenas, sobre los mecanismos de aplicación de los procesos de consulta para el caso de nombramiento de docentes en las comunidades indígenas, así como para otras determinaciones correlacionadas con el servicio educativo que les pudieran afectar. Posteriormente, en el 2009 el MEP presentó un proyecto para el fortalecimiento del decreto de creación del Subsistema, el cual permanece en la etapa de consulta a las comunidades indígenas.

Conviene agregar que las condiciones de los centros educativos indígenas son sumamente precarias, tanto en lo que se refiere a su infraestructura, como a sus condiciones generales de funcionamiento.

Derechos laborales

El Convenio N° 169 obliga al Estado a adoptar en el marco de la legislación nacional y en cooperación con los pueblos indígenas, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a estos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

Pese a esto, la Defensoría ha constatado que a los trabajadores indígenas ngöbes panameños que anualmente se movilizan a Costa Rica durante la zafra del café, se les continúan lesionando sus derechos laborales, pues los patrones no reconocen la existencia de una relación laboral, en consecuencia se niegan a pagar el seguro social y las demás garantías laborales.

El 14 de enero del 2008 convocó a una reunión interinstitucional, en la que se determinó que era necesario estudiar las características culturales del pueblo Ngöbe para adoptar medidas gubernamentales adecuadas y respetuosas de sus valores, tradiciones y costumbres; realizar un proceso de abordaje integral y evaluable, que contemplara capacitación hacia funcionarios públicos y empleadores sobre las particularidades de este pueblo ngöbe, además, se decidió conformar una comisión interinstitucional, que operara a nivel nacional, para abordar las necesidades y problemas de los indígenas migrantes.

A finales del año 2008 se realizó en la Ciudad de David en Panamá, un conversatorio binacional entre autoridades públicas propiciada por las Defensorías de ambos países, con el objetivo de mejorar la efectividad de las acciones emprendidas en cuatro ejes transversales: Salud, Trabajo, Migración y Registro de Personas. Los resultados de la actividad fueron discutidos en la plenaria y validado por los representantes de la Comarca Ngöbe.

Posteriormente, el 20 de octubre del 2009, la Defensoría emitió un Informe Final con recomendaciones al Ministerio de Trabajo y a la Caja Costarricense de Seguro Social, orientadas a que emprendieran medidas para garantizar el respeto de los derechos laborales de las familias trabajadoras ngöbes, particularmente en lo que se refiere a la seguridad social¹⁶.

Las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social se han empeñado en que el aseguramiento de estos trabajadores puede realizarse con las modalidades usuales, sin considerar las particularidades del trabajo temporal como es el caso de los recolectores de café; mientras que las autoridades del Ministerio de Trabajo han reconocido que existe relación laboral entre los recolectores y los cafetaleros, pero los representantes del ICAFE se niegan a reconocerla, con la consecuencia negativa de que a estos trabajadores no se les paga el seguro social, de modo que solo son atendidos en los servicios de emergencia o a discrecionalidad del centro de salud.

Se estima que lo procedente sería que la CCSS acepte firmar convenios de aseguramiento con las cooperativas de cafetaleros por medio de los cuales se brinden servicios de salud a los trabajadores y sus familias que laboren en las fincas afiliadas, esto implicaría adecuar las modalidades de aseguramiento así como los rubros respectivos.

En lo que respecta a la promoción del trabajo tradicional indígena, como es el caso de la agricultura, las autoridades públicas han mostrado poco interés y atención en los sistemas tradicionales de producción y desarrollo agrícola; por lo que son persistentes las dificultades que enfrentan las personas y organizaciones indígenas para producir y

comercializar sus productos. Esta situación se ve agravada por las habituales condiciones deplorables de la infraestructura vial que comunica a los territorios con los centros poblacionales.

Derecho a la Vivienda

La falta de vivienda es una de las principales necesidades de las comunidades indígenas, pero las soluciones son escasas. Lamentablemente la carencia se ve agravada por la corrupción; son graves y reiteradas las denuncias contra diferentes entidades ejecutoras y sus empresas constructoras por la mala calidad de los materiales de construcción, por cobros ilegales, y por el otorgamiento de bonos a personas no indígenas o a indígenas que no lo necesitan. Bajo estas circunstancias la fiscalización, supervisión y control de las entidades responsables ha sido insuficiente. La construcción de viviendas ha sido asignada a empresas constructoras privadas, las cuales imponen exigencias a las comunidades, no cumplen con los períodos definidos, cambian las especificaciones de las construcciones y en algunos casos dejan los proyectos abandonados.

La intervención de la Defensoría ha permitido determinar que las irregularidades en los proyectos de vivienda indígena han venido ocurriendo debido a la falta de supervisión del BANHVI: la mera recomendación de las asociaciones de desarrollo indígenas se ha equiparado a una asignación de bonos de vivienda sin más criterio, lo cual ha generado múltiples problemáticas e inclusive de quejas por tráfico de influencias. Se han observado diversas irregularidades que han involucrado a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, a las diferentes Asociaciones, a las instituciones públicas en materia de vivienda e inclusive a la misma población indígena. Enhorabuena recientemente los actuales jefes del Ministerio de Vivienda han tomado las riendas del proceso, llamando a cuentas en primer lugar al BANHVI, y de seguido a los desarrolladores.

Como parte de ese llamado a cuentas, en el 2011 en la comunidad indígena de Térraba la Dirección de Protección de Derechos del Ministerio de Vivienda realizó una Auditoría de Calidad, la cual arrojó los siguientes hallazgos:

- Del 100% de las viviendas auditadas un 65% fueron entregadas a personas presuntamente NO INDÍGENAS.
- Dificultades para la localización física de las viviendas, ya que en el expediente se indicaba una dirección cuando la real era otra.
- La eliminación de requisitos, pasos, documentos y suplirlos agregando otros¹⁷, llevan consigo una distorsión, cada vez más inmanejable e insostenible del instrumento original, que con el tiempo de uso, ha permitido mayores desviaciones al proceso.
- La constancia de Derechos de posesión ubicada dentro del expediente emitida por la Asociación de Desarrollo Indígena no demuestra fehacientemente la condición de indígena del postulante.
- La Junta Directiva de la Asociación, induce a error al Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, el cual asume, con la obtención del documento

proporcionado por esta junta, el cumplimiento del requisito básico para iniciar el proceso que lleva a la asignación de los recursos del Bono Familiar de vivienda en Térraba.

- Que el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda no detecta filtraciones, no efectúa verificaciones, ni coteja la información suministrada dentro de los expedientes por parte del beneficiario o bien de la Asociación de Desarrollo Indígena; la da por cierta sin reparo, ni cuestionamiento.
- Existencia de modelos constructivos no acordes a las necesidades de la zona ni a las características culturales de los Teribes¹⁸.
- Existencia de problemas estructurales en las viviendas como, puertas, sistema eléctrico, maderas de mala calidad entre otros.
- Se constata en la auditoría realizada que cerca del 85% de las viviendas visitadas, estaban ocupadas directamente por los beneficiarios originales del Bono Familiar de Vivienda, siendo que el 15% restante eran ocupadas por otras familias en calidad de préstamo o alquiler o se encontraban abandonadas.
- Inexistencia de la autogestión en la construcción de las viviendas ya que la participación de las familias beneficiarias en el proceso se limita a la firma de documentos.

El resultado de esta Auditoría posibilitó al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos presentar una denuncia ante la Fiscalía de Asuntos Indígenas por las irregularidades detectadas, la cual se encuentra en trámite.

Asimismo, a partir del año 2012 el Ministerio de Vivienda inició un plan quinquenal de vivienda con la finalidad mapear las necesidades habitacionales dentro de ese territorio indígena de manera que se construyan en armonía con las realidades de la comunidad y las características territoriales y geográficas de la zona. Además se ha garantizado la existencia de una partida presupuestaria específica para el rubro de construcción de bonos de vivienda en territorios indígenas, el cual anteriormente era inexistente.

A partir de esta intervención fue necesario realizar un calendario de giras a diferentes territorios indígenas, conjuntamente con el MIVAH, pues son numerosas las quejas por irregularidades en los proyectos de vivienda.

Derecho a la Cultura Indígena

Para la Defensoría de los Habitantes el derecho al reconocimiento de la especificidad cultural indígena es un derecho fundamental y humano que consiste en la posibilidad de un individuo, pueblo o comunidad indígena, de gozar de los valores y prácticas sociales, culturales y religiosas propias de su identidad indígena y, la garantía de su tutela por parte de los Estados en los que habitan (en tanto no lesionen los derechos humanos o dignidad de sus miembros o de terceras personas), forma parte del elenco de prerrogativas que disfrutaban los pueblos indígenas.

Este derecho “tiene como correlativo una doble obligación para los Estados. En primer lugar, se establece una obligación directa, de respeto por parte de los entes de

naturaleza pública (estatal o no), que se relacionen de cualquier forma con personas pertenecientes a un pueblo indígena. Como segunda obligación, el derecho al respeto de su especificidad indígena, implica también la obligación de los Estados, de establecer mecanismos procesales para su garantía, ante lesiones actuales o potenciales provenientes del propio aparato estatal o de terceras personas. En su dimensión constitucional -esto es como derecho fundamental-, la obligación de respetar la especificidad cultural de los pueblos indígenas de Costa Rica, se ha derivado según la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, del artículo 76 de la Constitución Política. En este sentido, al conocer y resolver la Consulta de Constitucionalidad de la reforma de dicho artículo, consideró que el texto de esa norma implica también el reconocimiento por parte de Costa Rica, de las especificidades socioculturales de los ocho pueblos indígenas que habitan el país...” En su dimensión internacional –como derecho humano- esta prerrogativa se encuentra ampliamente desarrollada en el articulado del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante O.I.T.), ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 7316, de fecha 4 de diciembre de 1992.”¹⁹

Derecho a la Acceso a la Justicia

A través del Proyecto de Promoción y Defensa de los Pueblos Indígenas desarrollado en 1998 se procuró establecer un acercamiento entre las comunidades indígenas y los operadores jurídicos de la zona de Talamanca, pues por los problemas de violencia doméstica que se presentan en la zona, se visualizó un desfase entre los alcances de la Ley de marras y las posibilidades reales de aplicación efectiva en zonas que por su lejanía geográfica y por sus condiciones económicas, sociales y culturales hacían prácticamente nugatorias las medidas de protección que en ella se disponen, en tanto no existía autoridad pública administrativa ni judicial suficiente que las hiciera respetar. Entre los principales problemas que expusieron los habitantes de las comunidades indígenas en su relación con la Administración de Justicia están: a) barreras idiomáticas al momento de entablar las denuncias, b) falta de intérpretes, c) inaccesibilidad a los servicios por razones de lejanía y horarios. La Defensoría consideró que aspectos como perímetros de notificación, diligenciamiento de notificaciones, emisión de medidas de protección, entre otras, adquieren dimensiones distintas en esos contextos, más aún cuando tampoco existen funcionarios auxiliares a la función judicial que los faciliten (DHR, 1999)

Específicamente sobre el derecho a contar con intérprete o traductor, la Defensoría sostiene que forma parte de las garantías del debido proceso. (DHR, 2007) Se ha tenido conocimiento de la “tramitación de procesos judiciales en diversas materias que derivan incluso en situaciones de privación de libertad, en las cuales se ha tramitado el asunto sin la asistencia de traductores, contra personas indígenas para quienes el español no es su lengua materna. Lamentablemente la Sala Constitucional ha declarado sin lugar varios recursos interpuestos a favor del reconocimiento real de este derecho.

La Sala Constitucional ha aducido que si en alguna etapa del proceso la persona indígena hizo uso del idioma español, se parte del hecho de que habla y comprende este idioma. Se obvia que el nivel de conocimiento de una persona del idioma español puede ser tal, que permita entender y comprender cuestiones básicas, pero cuando se trata de lenguaje técnico o de estructuraciones lingüísticas complejas como las utilizadas en los procesos judiciales, este grado de conocimiento puede no ser suficiente. Se ha alegado, además, que la persona indígena sujeta al proceso nunca solicitó un intérprete. Si bien en este supuesto se podría considerar aplicable la presunción del conocimiento de la Ley en cuanto al derecho al intérprete, lo cierto es que este principio debe ceder ante el Derecho Humano al debido proceso, por lo que el ofrecimiento de esta garantía procesal debe ser expresa y de oficio. Asimismo, se ha alegado que durante el proceso el defensor público, nunca lo solicitó. Debe tenerse presente que el defensor público es un agente del Estado al igual que el representante del Ministerio Público y el Juez o Tribunal a cargo del proceso, la Defensoría considera que un error u omisión de un agente del propio Estado no puede hacer prevalecer la mera justicia formal sobre la justicia material.

Así las cosas la Defensoría de los Habitantes entiende que en todos los casos, y muy especialmente en aquellos en que sea posible que el proceso judicial culmine con la privación de libertad de una persona indígena cuya lengua materna no sea el Español, al inicio del proceso y de forma verbal, por medio de un traductor se le informe en su idioma del detalle y de las consecuencias del proceso que se seguirá en su contra, y se le consulte si se considera necesario la utilización de este servicio durante el proceso.” (DHR, 2007)

Para ir concluyendo

La persistencia de las necesidades en las comunidades, pese a que reiteradamente se han denunciado, pone en evidencia la deuda histórica que el Estado costarricense mantiene pendiente con los pueblos indígenas.

Resulta muy lamentable constatar, pero hay que reconocerlo, que muchas disputas en las comunidades indígenas se deben a la repartición de unos cuantos puestos de trabajo, pues son sumamente valorados en donde las opciones de empleo y de ascenso social son prácticamente inexistentes. Las plazas docentes, los bonos de vivienda y pagos por servicios ambientales han dividido y corrompido las comunidades indígenas, mientras las autoridades gubernamentales se escudan convenientemente en un falso reconocimiento de la autonomía indígena, cuando se trata de una delegación irresponsable de deberes.

Los escasos resultados en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas indígenas se deben al abordaje fragmentado, a la falta de conocimiento o de interés en conocer la realidad indígena, a la falta de una entidad estatal rectora en materia de protección de los derechos de los indígenas y a la equiparación indiferenciada en

cuanto a programas diseñados para la atención de la pobreza campesina y no para la atención de grupos cultural y socialmente diversos.

- El Poder Ejecutivo debe retomar la implementación de un proceso nacional planificado de recuperación de tierras en comunidades indígenas a mediano o largo plazo, para lo cual se deberán implementar las previsiones presupuestarias, normativas, de planificación y coordinación necesarias.
- El modelo estatal de atención en salud hacia los pueblos indígenas es de acceso limitado, predomina un modelo de atención tipo urbano, carente de la especificidad indígena, irrespetuoso de la medicina tradicional y de las autoridades médicas indígenas y persisten tratos discriminatorios por parte del personal médico y administrativo hacia esta población.
- En procura de ofrecer una educación de calidad, se deben equiparar las condiciones del proceso educativo a los niveles de los demás centros educativos del país, respetando siempre la identidad cultural, mejorar y ampliar la infraestructura y los servicios básicos de los centros educativos, brindar de forma efectiva el servicio de comedores escolares, asegurar el transporte para escolares, crear albergues de estudio para la población de comunidades alejadas, garantizar el acceso a las becas escolares, establecer programas de educación para personas adultas indígenas y facilitar el acceso a la educación superior. Es primordial fortalecer el proceso de capacitación de las y los docentes que laboran en territorios indígenas y promover la profesionalización de las personas indígenas.
- Los programas de vivienda diseñados y ejecutados sin la participación indígena no han sido del todo satisfactorios; asimismo, resulta no solo inconcebible sino a todas luces ilegal que las instituciones públicas encargadas de la asignación de bonos de vivienda, no estén fiscalizando adecuadamente la entrega de estos, permitiendo la asignación de dichos beneficios a personas no indígenas dentro de los territorios. Es primordial entonces, el impulso de proyectos coordinados con las comunidades indígenas en los que se tome en cuenta las tradiciones arquitectónicas propias y las necesidades específicas que suplen las viviendas indígenas tradicionales.
- En necesario que las autoridades encargadas de fomentar la producción agrícola se interesen por los sistemas tradicionales de producción y desarrollo agrícola en los territorios indígenas, para incentivar la producción y comercialización de sus productos.
- El Poder Judicial debe garantizar el acceso efectivo de las personas indígenas. Ello implica que en las oficinas judiciales, sobre todo en las cercanas a comunidades indígenas, debe haber un número adecuado y calificado de intérpretes de lenguas indígenas para todas las etapas procesales, personal capacitado, formas de organización y prestación del servicio adecuada a las características de estas comunidades y, el acceso a criterios sociológicos y antropológicos que permitan considerar sus particularidades culturales, al momento de impartir Justicia.

Bibliografía consultada

- DHR, 1994. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 1993-1994. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 1995. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 1994-1995. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 1996. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 1995-1996. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 1997. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 1996-1997. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 1998. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 1997-1998. 2007. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 1999. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 1998-1999. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 2000. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 1999-2000. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 2001. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 2000-2001. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 2002. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 2001-2002. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 2003. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 2002-2003. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 2004. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 2003-2004. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 2005. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 2004-2005. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 2006. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 2005-2006. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 2007. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 2006-2007. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 2008. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 2007-2008. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 2009. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 2008-2009. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 2010. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 2009-2010. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.
- DHR, 2011. Informe Anual de Labores de la Defensoría de los Habitantes 2010-2011. San José (Costa Rica): Defensoría de los Habitantes.

Anexos

DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA						
LISTADO DE EXPEDIENTES TRAMITADOS EN MATERIA INDIGENA SEGUN AÑO, LUGAR DE LOS HECHOS, DERECHO AFECTADO, ASUNTO Y ENTIDAD DENUNCIADA						
#	Nº de Caso/Año		Lugar de los hechos	Derecho afectado	Asunto Específico	Insti tución
1	14180	03	Territorio Indígena Talamanca C.	Seguridad Humana	Falta de diques en Talamanca	MTALAM
2	14452	03	Territorio Indígena Chirripó	Acceso Territorial	Falta de caminos	MTURRI
3	15132	03	Territorio Indígena Talamanca B.	Consulta y Participación	Falta de consulta del Plan Nacional de Desarrollo	MPRES
4	17036	04	CAI Limón	Visita familiar	Denegación de visita conyugal	DGAS
5	17037	04	Territorio Indígena Talamanca C.	Tierras Indígenas	Traspaso de fincas inscritas a nombre de CONAI	CONAI
6	17038	04	Territorio Indígena Talamanca C.	Consulta y Participación	Entrega de suministros sin coordinar con ADIS	CONAI
7	17039	04	CONAI	Consulta y Participación	Falta de consulta a la ejecución presupuestaria	CONAI
8	17262	04	Territorio Indígena Abrojo Montezuma	Tierras Indígenas	Falta de Recuperación	IDA
9	17584	04	Territorio Indígena Salitre	Educación	Falta de consulta a las ADIS	MEP
10	19013	05	Territorio Indígena Guatuso	Salud	Falta de Ebais	CCSS
11	19014	05	Fincas cafetaleras	Trabajo	Falta de condiciones laborales (Ngöbes)	MTSS
12	20878	06	Territorio Indígena Nairi Awari	Infraestructura vial	Mal estado de camino público	MMATINA
13	20879	06	Territorio Indígena Altos de San Antonio	Agua	Falta de agua potable	ICAA
14	22090	06	Territorio Indígena Boruca	Servicio Eléctrico	Falta de electricidad	ICE
15	22103	06	Territorio Indígena Conte Burica	Comunicación	Falta de teléfono público	ICE
16	22467	06	Territorio Indígena Osa	Caminos públicos	Falta de caminos públicos	MGOLFITO
17	311	07	CAI Pérez Zeledón	Justicia	Falta de asesoría jurídica a indígenas	AS
18	2120	07	Territorio Indígena Talamanca B.	Servicios Públicos	Falta de servicios públicos	ICE
19	3267	07	Territorio Indígena Quitirrisí	Propiedad	Daños municipales a la propiedad	MMORA
20	4258	07	Territorio Indígena Cabagra	Salud	Contaminación ambiental	MS
21	4790	07	Territorio Indígena Salitre	Servicios Públicos	Falta de agua potable	ICAA
22	8097	07	Territorio Indígena Salitre	Educación	Conformación Junta de Educación	MEP
23	9341	07	Territorio Indígena Talamanca B.	Salud	Discriminación por condición indígena	Cruz Roja
24	15369	08	Ngöbes, San Vito, Coto Brus	Documentación	Falta de documentación a indígenas	RC
25	15920	08	Territorio Indígena Rey Curré	Propiedad	Servidumbre vecinal arbitraria	MBAIRES
26	16415	08	Territorio Indígena Quitirrisí	Petición	Falta de respuesta a solicitud	CONAI
27	17458	08	Territorio Indígena Térraba	Consulta Indígena	Proyecto Hidroeléctrico El Diquís	ICE
28	18833	08	Territorio Indígena Quitirrisí	Agua potable	Falta de agua potable	ICAA
29	19353	08	Territorio Indígena China Kicha	Integridad Personal	Reubicación de familias en riesgo ambiental	CNE
30	20146	08	Territorio Indígena Talamanca C.	Propiedad	Diferencias con la Asociación	MINAE

*Reconocimiento y exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas:
su expresión en la Defensoría de los Habitantes*

31	20734	08	Territorio Indígena Talamanca C.	Justicia	Dilación de justicia	PJ
32	22110	08	Territorio Indígena Chirripó	Vivienda	Irregularidades en construcción	BANHVI
33	22491	08	Territorio Indígena Salitre	Desarrollo	Falta de puente	MOPT
34	24877	08	Territorio Indígena Coto Brus	Educación	Denegación de nombramiento	MEP
35	27553	08	Hospital Max Peralta	Salud	Repatriación de paciente indígena ngöbe	CCSS
36	29281	08	Territorio Indígena Térraba	Ambiente sano	Extracción de materiales	MINAE
37	29637	08	Sixaola, Limón	Documentación	Decomiso arbitrario de documentos	DGME
38	31501	08	Banco de Costa Rica	Igualdad	Denegación de apertura de cuenta bancaria	BCR
39	34026	09	Territorio Indígena Salitre	Educación	Falta de escuela	MEP
40	35082	09	Territorio Indígena Talamanca	Vivienda	Dilación en trámites de vivienda	CNE
41	36831	09	Territorio Indígena China Kicha	Salud	Falta de condiciones de salud	MTALAM
42	37069	09	Territorio Indígena Térraba	Vivienda	Irregularidades en bonos de vivienda	MIVAH
43	37312	09	Territorio Indígena Telire	Vivienda	Cobros indebidos	MIVAH
44	37337	09	Territorio Indígena Telire	Vivienda	Cobros indebidos	MIVAH
45	38114	09	Territorio Indígena Talamanca B.	Administración Pública	Irregularidades en manejo de fondos públicos	DINADECO
46	43572	09	Clínica de Daytonia	Atención Médica	Denegación de atención médica	CCSS
47	43714	09	Sucursal de San Marcos de Tarrazú	Seguro Social	Denegación de seguro social	CCSS
48	43812	09	Territorio Indígena Telire	Nacionalidad	Dilación en inscripción	RC
49	46329	09	Ebais de San Marcos de Tarrazú	Salud	Negativa de suministrar anticonceptivos	CCSS
50	47928	09	Territorio Indígena Chirripó	Infraestructura vial	Falta de puente	MLIMON
51	52885	10	CONAI	Identidad	Representación arbitraria	CONAI
52	53182	10	Territorio Indígena Guatuso	Educación	Nombramiento de docentes no indígenas	MEP
53	53226	10	Territorio Indígena Guatuso	Trabajo	Denegación de traslado laboral	MEP
54	54456	10	Territorio Indígena Boruca	Trabajo	Irregularidades en nombramiento de docentes	MEP
55	54989	10	Hospital Max Peralta	Salud	Repatriación de paciente indígena ngöbe	CCSS
56	55180	10	Territorio Indígena Matambú	Educación	Irregularidades de los docentes	MEP
57	56006	10	Comisión Nacional Asuntos Indígenas	Participación	Impedimento de participación	CONAI
58	57676	10	Territorio Indígena Boruca	Trabajo	Denegación de nombramiento docente	MEP
59	62570	10	Territorio Indígena Boruca	Educación	Denegación de apertura de colegio indígena	MEP
60	62880	10	Territorio Indígena Talamanca Cabécar	Seguridad Pública	Venta de licor en Territorio Indígena	MSP
61	63663	10	Territorio Indígena Boruca	Vivienda	Otorgamiento de Bonos de Vivienda a personas no indígenas	BANHVI
62	63677	10	Territorio Indígena Boruca	Tierra	Despojo de tierras a indígenas	IDA
63	63868	10	Territorio Indígena Matambú	Vías de comunicación	Mal estado de los caminos públicos	MNICOYA
64	66036	10	Territorio Indígena Térraba	Derechos Indígenas	Omisión de consulta a los pueblos indígenas	ICE
65	66390	10	Territorio Indígena Telire	Bienestar Humano	Abandono estatal	ESTADO
66	67314	10	Territorio Indígenas Térraba	Asociación	Amenazas de funcionario público	CONAI
67	68147	10	Territorio Indígena Térraba	Ayuda de Emergencia	Falta de maquinaria	CNE
68	68281	10	Territorio Indígena Boruca	Medio Ambiente	Cacería ilegal	MINAET

*Reconocimiento y exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas:
su expresión en la Defensoría de los Habitantes*

69	69464	10	Territorio Indígena Térraba	Ambiente sano	Construcción de planta de tratamiento	MBAIRES
70	69757	10	Comisión Nacional Asuntos Indígenas	Tierra	Falta de fundamentación	CONAI
71	69895	10	Territorio Indígena Talamanca B.	Salud	Denegación de pasajes para asistir a cita médica	CCSS
72	69897	10	Territorio Indígena Cabagra	Transporte Público	Denegación de permiso para transporte público	CTP
73	70185	10	Territorio Indígena China Kichá	Agua potable	Desabastecimiento de agua potable	ASADA
74	71304	10	Territorio Indígena Chirripó	Tierra	Irregularidades en la distribución de tierras indígenas	ADITICA
75	73175	11	Territorio Indígena Abrojo Montezuma	Salud	Falta de coordinación interinstitucional	CCSS
76	74388	11	Oficina Regional de Buenos Aires	Protección Especial	Irrespeto a la cultura indígena	PANI
77	76234	11	Territorio Indígena Boruca	Tierra	Usurpación de tierras indígenas	IDA
78	76284	11	Ebais de Hone Creek	Igualdad	Tratos discriminatorios por su condición indígena	CCSS
79	76380	11	Territorio Indígena Talamanca B.	Vivienda	Irregularidades en trámites de vivienda indígena	MIVAH
80	76561	11	Territorio Indígena Conte Burica	Administración comunal	Inconformidad por administración de pagos forestales	ADI
81	77594	11	Territorio Indígena Guatuso	Tierra	Dilación en trámite de adjudicación de tierras	IDA
82	79124	11	Territorio Indígena Guatuso	Vivienda	Falta de vivienda	MIVAH
83	79234	11	Territorio Indígena Térraba	Seguridad Social	Denegación de pensión RNC	CCSS
84	80219	11	Territorio Indígena Boruca	Tierra	Desalojo ilegal	CONAI
85	80802	11	Territorio Indígena Matambú	Tierra	Despojo de tierras por parte de la ADI	ADI
86	81266	11	Territorio Indígena Coto Brus	Documentación	Impedimentos de inscripción de nacimiento	RC
87	81435	11	Territorio Indígena Zapatón	Tierra	Irregularidades administrativas	CONAI
88	81642	11	Ministerio de Trabajo	Petición y Respuesta	Falta de respuesta a solicitud	MTSS
89	81651	11	Gerencia de Pensiones	Pensión	Falta de respuesta a solicitud de pensión	CCSS
90	81909	11	Territorio Indígena Osa	Vivienda	Irregularidades en el otorgamiento de viviendas	BANHVI
91	82894	11	Territorio Indígena Nairi Awari	Vivienda	Irregularidades en tramitación de bonos de vivienda	BANHVI
92	83453	11	Territorio Indígena Rey Curré	Documentación	Falta de documentos de identidad	ME
93	83834	11	Sucursal de Guatuso	Seguridad Social	Dilación en trámite de pensión RNC	CCSS
94	84888	11	Territorio Indígena de Rey Curré	Vivienda	Alquiler de viviendas de interés social	MIVAH
95	86367	11	Hospital Max Peralta	Salud	Denegación de atención en salud	CCSS
96	88219	11	Territorio Indígena Quitirrisí	Propiedad	Afectaciones a la propiedad	MMORA
97	88804	11	Territorio Indígena Térraba	Justicia	Cobro de patentes municipales	MBAIRES
98	90075	11	Comisión de Apelaciones RNC	Seguridad Social	Denegación de pensión del RNC	CCSS
99	90185	11	Villa Hermosa de Buenos Aires	Tierra	Invasión a territorio no indígena	CONAI
100	91881	11	Comisión de Asuntos Indígenas	Derechos Indígenas	Desatención de deberes públicos	CONAI
101	92177	11	Ngöbe, Los Santos	Salud	Atención médica	CCSS
102	92734	12	Banco Nacional de Costa Rica	Documentación	Retención indebida de ahorros	BNCR
103	92954	12	Territorio Indígena Matambú	Agua	Falta de mejoras en el acueducto	ICAA
104	93282	12	Territorio Indígena Quitirrisí	Agua	Irregularidades en la administración del agua	ICAA
105	93769	12	Territorio Indígena Boruca	Tierra	Invasión a territorio indígena	CONAI

*Reconocimiento y exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas:
su expresión en la Defensoría de los Habitantes*

106	94336	12	Territorio Indígena Cabagra	Vivienda	Irregularidades en el otorgamiento de bonos	MIVAH
107	95156	12	Territorio Indígena Térraba	Organización	Injerencia administrativa arbitraria	DINADECO
108	95074	12	Territorio Indígena Talamanca B.	Tierra	Falta de reconocimiento de posesión	CONAI
109	95613	12	Territorio Indígena Salitre	Vivienda	Falta de vivienda	MIVAH
110	97993	12	Territorio Indígena Ujarrás	Propiedad	Falta de investigación	CONAI
111	98991	12	Territorio Indígena Kekoldi	Organización	Denegación de afiliación	ADI

Fuente: Base de datos de la Defensoría de los Habitantes

Nota: ADI: Asociación de Desarrollo Indígena.

Metodología utilizada

- Sistematización de información bibliográfica (informes anuales de labores de la Defensoría de los Habitantes).
- Análisis de estadísticas institucionales sobre denuncias investigadas en materia de derechos indígenas.

Notas

¹ Defensoría de los Habitantes de la República, Informes Anuales de Labores 1997-1998 y 1998-1999.

² Procuraduría General de la República, dictamen N° C-197-2002

³ Sala Constitucional, Votos N° 7730-2000 y N° 4079-95, respectivamente.

⁴ Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, Informe Anual de Labores 1993-1994, presentado ante la Asamblea Legislativa de Costa Rica el 7 de junio de 1994, p 109.

⁵ Por ejemplo: consulta del proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas y consulta de la propuesta de reforma del Decreto 22072-MEP que crea el Subsistema de Educación Indígena.

⁶ Las visitas del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Prof. James Anaya, en abril del 2011 y marzo del 2012 le han dejado en claro a las autoridades gubernamentales que el proceso de consulta a los pueblos indígenas que pudieren verse afectados por el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Diquís es un requisito previo para la ejecución de ese proyecto en cualquiera de sus etapas.

⁷ Establecida en el Decreto Ejecutivo N° 8487, Reglamento de la Ley Indígena.

⁸ Reguladas en la Ley N° 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).

⁹ Artículos 2,4,5,7 y 8 del Convenio N° 169 de la OIT, así como los artículos 3,4,5,9 y 11 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

¹⁰ Decreto N° 13568-C-G del 30 de abril de 1982.

¹¹ Fueron creadas y reguladas por la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y su reglamento.

¹² Precisamente sobre esta carencia, en el año 2011, la Defensoría, en el marco de sus competencias de promoción de derechos humanos y ante múltiples solicitudes de organizaciones comunales, líderes y lideresas así como juntas directivas, desarrolló un módulo de capacitación, en las comunidades de Quitirrisí y Zapatón y sostuvo varias reuniones con grupos de habitantes de la comunidad indígena Térraba.

¹³ DHR, Informe Final del expediente 10813-22-2001.

¹⁴ DHR, Informe Final del expediente 171218-22-2003.

¹⁵ Mediante el Decreto ejecutivo N° 22072.

¹⁶ Corresponde al expediente 19014-2005

¹⁷ Tales como las cartas – documento o los formularios para certificar la posesión de tierra y la condición de ser indígena Térraba.

¹⁸ Adecuación a la Directriz 27, apartado N° 3, sobre adecuación cultural y tipología indígena del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

¹⁹ DHR, Informe Final del expediente 17036-22-2004.